

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 146.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 13 del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la Ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden res-

pecto á los derechos internacionales y de estrangeria, hablando de la Erancia; porque es las cuestiones corresponden á la primera Secretaria de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella indole y naturaleza; sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la espresada Ley y admisibles sola y esclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de la que es obligatorio el pago á los súbditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais; 2.º Que las Córtes constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interés no pueden entrar los extrangeros domiciliados en España, los que, si así les conviniere pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte; y 3.º las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los extrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros países; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar; que los extrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Go-

bierno por la ley de 14 de Julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é Industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los extrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.

Y la Direccion la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia: cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 250 millones, los súbditos extrangeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sembra de esta esencion no se cometan abusos de ninguna especie y haciendo que se remita nota de las esclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial ó industrial con separacion.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun previene la Direccion, para conocimiento de los Ayuntamientos y de las personas que se hallen en el caso que espresa la antecedente Real orden. Albacete 18 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 147.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo de dos burras, las cuales desaparecieron de las inmediaciones de Corral-Rubio el dia 31 del pasado Julio, teniendo sospechas de habérselas llevado dos segadores cuyas señas de unas y otros se espresan á continuacion y en caso de ser habidos se remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla que les reclama de oficio. Albacete 14 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

Señas de las caballerías.

Una grande, pelo rucio, de trece á catorce años. Otra pequeña, pelo blanco, de doce á trece años, con un rozado en el costillar izquierdo criando una borruca pequeña y rucia.

Idem de los hombres.

Uno como de 50 años, alto, bastante hombre, cara larga, color trigueño, vestido con calzoncillos blancos, en mangas de camisa. Otro como de 40 años, mas bajo que el anterior, un poco mas redondo de cara y con la misma vestimenta.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la captura y remesa en su caso de los cinco desconocidos, que en el puente de salmeron término de Moratalla robaron dos machos castellanos pequezos, cuyas señas y las de los ladrones se espresan á continuacion remitiendo unos y otros á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caravaca que les reclama de oficio. Albacete 17 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos á caballo en dos jacas medianas, la una negra y la otra colorada, uno con pantalon de pana negro, abierto de abito abajo, y el otro de paño negro; ambos chaqueta de tela de verano, zapato andaluz, sombrero calañes, de estatura regular y como de unos 40 años, barba negra el uno y el otro entrecana; y los otros tres de á pié, pelo y barbas negros, de buena estatura, de 50 á 40 años, y en calzoncillos.

Idem de las caballerías.

Dos machos castellanos, pequeños, uno careto con un hierro en la trompa que figura una hache, con cabezadas encarnadas y pagizas; y dos mulas pequeñas romas, una blanca, otra moína descubierta de anca, herradas de pies y manos con cabezadas encarnadas.

OTRA NUMERO 149.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de una muleta cuyas señas se espresan á continuacion, la que en caso de ser habida se pondrá á disposicion del Alcalde constitucional de la Roda que le reclama de oficio. Albacete 19 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

Señas que se citan,

De tres años, roma, castaña un poco oscura, de mas de seis cuartas de alzada, con un hierro en el hocico de esta figura G, herrada de las manos.

OTRA NUMERO 150.

Habiendo fallecido D. José de la Serna y Fernandez diputado provincial por el partido de esta Capital y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 20 de Agosto del año último, vengo en señalar el dia 27 del corriente para la nueva eleccion.

Con el objeto de verificarla los Alcaldes de los pueblos que comprende el partido concurrirán el dia de la vispera de la eleccion á esta Capital, y puestos de acuerdo con el que lo es de la misma acerca de la hora y local de la reunion procederán al dia siguiente bajo su presidencia á la eleccion del nuevo Diputado provincial firmando la correspondiente acta, de que se remi-

tirá copia á este Gobierno de provincia, quedando la original archivada en el de esta Capital. Albacete 19 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para la subasta de la sal, publicado en el Boletín oficial número 96 página 4.^a columna 2.^a línea 27, donde dice diez, léase doce.—En el número 97, página 4.^a columna 2.^a línea 17, hay un 9, que debe ser 7.—En el número 98, página 2.^a columna 1.^a línea 10, donde se lee 91, debe leerse 51.

Repartimiento formado por los que suscriben de la cantidad de 25.000 rs. con destino á socorrer los pueblos nuevamente invadidos del cólera-morbo.

| <i>Pueblos atacados.</i> | <i>Poblacion.</i> | <i>Se les reparte.</i> |
|--------------------------|-------------------|------------------------|
| Abengibre | 890 | 600 |
| Bienservida | 1018 | 600 |
| Balsa | 1039 | 600 |
| Carcelen | 1403 | 950 |
| Balazote | 1042 | 600 |
| Ferez | 904 | 600 |
| Chinchilla | 5048 | 5000 |
| Higuera | 2587 | 1400 |
| Hoya Gonzalo | 1048 | 600 |
| Lelúr | 1490 | 950 |
| Lietor | 1824 | 1050 |
| Montalvos | 570 | 200 |
| Pozuelo | 1764 | 1050 |
| Riopar | 960 | 600 |
| Salobre | 953 | 600 |
| San Pedro | 820 | 500 |
| Socobos | 1229 | 700 |
| Tobarra | 5029 | 5000 |
| Villamalea | 1558 | 900 |
| Villaverde | 609 | 400 |
| Villa de Vés | 850 | 500 |
| Yesto | 5371 | 5200 |
| La Gineta | 2804 | 400 |
| Total | 40410 | 25000 |

En este repartimiento como en el anterior, aunque se ha tomado por base la poblacion, se ha consultado y considerado á la vez la intensidad de la epidemia en cada uno de los pueblos, por cuya razon ha subido, ó bajado la cantidad repartida, segun las noticias que acerca de este extremo se han proporcionado á la comision. No era aceptable á los ojos de esta que se repartierran auxilios ó recursos iguales á desgracias muy desiguales.

Ni para acercarse á la justicia bastaba la apreciacion de estas consideraciones. El número de desvalidos ó de pobres no es igual aun entre pueblos de igual vecindario, y como para los pobres y no para los ricos están destinadas las cantidades repartidas, ha sido preciso consultar esta

circunstancia muy atendible en concepto de la comision.

Tambien debe advertir esta que el cómputo de poblacion está tomado de los repartimientos para presos pobres en el año anterior.

Sin embargo, como los datos que se han tenido á la vista no son completos, es muy facil que la comision haya incurrido á su pesar en errores que rectificará en otro repartimiento.

Albacete 18 de Agosto de 1855.—Cristobal Sanchez.—Cristobal Valera.—Manuel Izquierdo Lopez.—Francisco Sanchez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Contaduría previene á todos los individuos de las clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la Tesorería de esta provincia que al estender las feés de existencias pongan la declaracion subsiguiente, en inteligencia que de no verificarlo desde la fecha de este anuncio se escluirán de la nómina hasta que lo realicen. Albacete 16 de Agosto de 1855.—Alejandro Gomez.

MODELO.

«Declaro bajo mi personal responsabilidad que no percibo sobre fondos generales del Estado, provinciales ni municipales haber otro alguno mas que el de la (cesantía ó lo que sea) consignado en la Tesorería de esta provincia.»

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

CIRCULAR.

En la Gaceta del Gobierno de 6 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del mismo que dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Personal de la Administracion de justicia.—Circular.—Diversas son las medidas que S. M. la Reina, solicita siempre por el bien de sus súbditos, ha dictado con el objeto de que las poblaciones acometidas por el Cólera morbo, tan estendido hoy por desgracia en la peninsula, no sean abandonadas bajo pretexto alguno legal por los empleados dependientes de este Ministerio que en ellas tengan fijas su residencia.

Semejantes disposiciones serian inútiles, si lo gran su propósito los funcionarios del orden judicial, que, como ha sucedido en algun caso sin autorizacion alguna é impulsados tan solo por un temor impropio de su posicion y por unas preocupaciones incalificables, huyan de las poblaciones sometidas á aquella enfermedad, fiando la conservacion de sus destinos á la esperanza de que el Gobierno de S. M. ignorará su vituperable conducta. No es de temer que V. se muestre poco celoso en semejante caso, ya para adoptar inmediatamente las providencias que ese proceder exige, ya para elevar á esta superioridad las noticias indispensables para la adopcion de las medidas que reclaman de consuno los intereses sociales y el buen nombre de la magistratura española; pero conven-

cida S. M. de la necesidad imperiosa de que el castigo, si ha de ser eficaz y saludable, sea pronto y rápido, se ha servido mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, cabeza de partido, á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez ó el Promotor fiscal, á la vez que dé cuenta á V. S. de este hecho, eleve directamente y en el mismo dia parte á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia del fiscal de esa Audiencia y demas efectos consiguientes.»

Dada cuenta en Tribunal pleno de la preinserta Real orden ha acordado se guarde y cumpla, y que se publique y circule á todos los Jueces y Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido del distrito por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, previniéndoles al mismo tiempo á fin de remover toda duda y entorpecimiento para el cumplimiento de la espuesta Real orden, quedar derogada en el mismo hecho la circular de esta Audiencia de 8 de Noviembre de 1854 por la cual se dispuso que cuando los Alcaldes no sean letrados se encargue del juzgado el abogado mas antiguo de la misma capital segun la fecha de su título.

Lo que comunico á V. de acuerdo de S. E. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1855.—Como Srio. interino, *Bartolomé Albir*.—Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido del Territorio de esta Audiencia.

SUSPENSION DE LA FERIA DE ALBACETE.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital en uso de las facultades que la legislacion vigente le concede, y conformándose con la opinion unánime de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, y de un gran número de vecinos primeros contribuyentes que han sido consultados, ha acordado suspender la FERIA que debiera celebrarse del 7 al 15 de Setiembre próximo; reservándose señalar los dias en que haya de verificarse, luego que el estado de salud pública lo permita, y que se anunciará con la debida anticipacion. Albacete 16 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.º constitucional Presidente, *Cristobal Sanchez*.—P. A. D. A., *Francisco Sanchez*, Secretario.

ANUNCIO.

Estando esta poblacion impetrando gracia al Todopoderoso para que suspenda el azote del Cólera-morbo, y practicando para ello rogativas al Santísimo Cristo del Sahuco, conforme á lo dis-

puesto por la Superioridad, se ha acordado suspender su traslacion al Santuario de la espresada Aldea, que segun costumbre se habia de verificar el dia 28 del actual; cuya festividad y Feria tendrá lugar cuando cesen las fatales circunstancias que nos rodean, previo anuncio al público. Peñas de S. Pedro 18 de Agosto de 1855.—E. A. 1.º C., *Francisco Rodriguez de Vera*.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

ANUNCIO.

Por fallecimiento de D. Juan Cenizo, catedrático de Jurisprudencia de la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una categoria de ascenso. Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la Legislacion vigente se consideren con derecho á la espresada categoria remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo. Madrid 11 de Agosto de 1855.—El Director general, *Juan Manuel Montalvan*.—Es copia, *Antonio Quilis*, Secretario.

OTRO.

Se halla vacante en la universidad de Santiago una cátedra de historia y elementos de Derecho romano dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Junio último. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita; 1.º ser español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral é irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes, presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de Agosto de 1855. El director general, *Juan Manuel Montalvan*.—Es copia, *Antonio Quilis*, Secretario.

OTRO.

Desde 1.º de Noviembre se han de proveer dos Tenencias en la parroquia de Tarazona. Los eclesiásticos que aspiren á ellas, acudirán al párroco de la misma *D. José Alcazar*.

IMPRESA DE LA UNION.